

**Las siguientes exclusiones aplican a todas las coberturas indicadas en el Artículo COBERTURAS de la presente Póliza de seguro, y siempre y cuando sean causa del siniestro.**

- A. Suicidio, auto mutilación o autolesión, salvo que hubiesen transcurrido al menos dos (2) años completos e ininterrumpidos desde la fecha de contratación del seguro, o si es que se interrumpió antes del plazo antes indicado, se contará desde la fecha en que se rehabilitó la cobertura.**
- B. Pena de muerte o participación activa en cualquier acto delictivo o en actos violatorios de leyes o reglamentos (incluye la faltas tipificadas en el reglamento de tránsito); duelo concertado, servicio militar; así como en huelgas, motín, conmoción civil, daño malicioso, vandalismo y terrorismo.**
- C. Guerra, invasión u operaciones bélicas (al margen de que exista o no declaración de guerra), actos hostiles de entidades soberanas o del gobierno, guerra civil, rebelión, revolución, insurrección, conmoción civil que adquiriera las proporciones de un levantamiento, poder militar o usurpado, ley marcial o confiscación por orden de un Gobierno o autoridad pública.**
- D. Detonación nuclear, reacción, radiación nuclear o contaminación radiactiva; independientemente de la forma en que se haya ocasionado la detonación nuclear, reacción, radiación nuclear o contaminación radiactiva.**
- E. Viajes aéreos que haga el CONTRATANTE / ASEGURADO TITULAR en calidad de pasajero en vuelos de itinerarios no fijos ni regulares; así como operaciones o viajes submarinos, salvo que sean declarados en la Solicitud de Seguro o durante su vigencia y aceptados expresamente por LA ASEGURADORA en las Condiciones Particulares de la Póliza previo pago de la extra prima correspondiente.**
- F. Participación como conductor, copiloto o acompañante, en carreras o entrenamiento para carreras, de automóviles, bicicletas, motocicletas, motonetas, trimotos, cuatrimotos, motocicletas náuticas, lanchas a motor, avionetas y de caballos; salvo que sean declarados en la Solicitud de Seguro o durante su vigencia y aceptados expresamente por LA ASEGURADORA en las Condiciones Particulares de la Póliza previo pago de la extra prima correspondiente.**
- G. Realización de las siguientes actividades o deportes: artes marciales, escalamiento y caminata de montaña, paracaidismo, parapente, ala delta, aeronaves ultraligeras, esquí acuático y sobre nieve, caza submarina, salto desde puentes o puntos elevados al vacío, boxeo y caza de fieras; salvo que sean declarados en la**

Solicitud de Seguro o durante su vigencia y aceptados expresamente por LA ASEGURADORA en las Condiciones Particulares de la Póliza previo pago de la extra prima correspondiente.

- H. Síndrome de Inmuno Deficiencia Adquirida (SIDA).
- I. Cuando el CONTRATANTE / ASEGURADO TITULAR se encuentre bajo la influencia de alcohol (0.5 gr/lt. a más), drogas, o sonambulismo y esta situación sea acto generador del siniestro.
- J. La ASEGURADORA no otorgará cobertura al CONTRATANTE / ASEGURADO TITULAR en los casos que el siniestro se produzca, directa o indirectamente por las actividades y/u oficios y/o profesiones que se detallan a continuación: tripulante, piloto de vuelos comerciales y no comerciales, marino mercante, chofer de camiones, tráiler, volquete y maquinarias pesadas, ingeniero civil, obreros de construcción, trabajadores de minas, ingeniero electricista, policía, serenazgo, jefe de seguridad, ingeniero petrolero, mecánico, militar, arqueólogo, operador de planta de gas, miembro de las fuerzas armadas o que realice actividades militares, reportero periodista, carpintero, técnico radiólogo, ingeniero químico, bombero, guardaespaldas, buzo, corredor de vehículos motorizados, guía de turismo en rutas desconocidas, escaladas, alpinismo y montañismo, actividades en general con uso de explosivos; salvo que el CONTRATANTE / ASEGURADO TITULAR las hubiese declarado a la ASEGURADORA en el momento de la contratación, y ésta última haya decidido aceptar el riesgo por medio de una comunicación escrita en la cual se detallará si corresponde una sobreprima.
- K. Enfermedades pre-existentes a la fecha de inicio del seguro o cualquiera de sus rehabilitaciones o a consecuencia de enfermedades infecto contagiosas con características de plagas o epidemias que sean materia de aislamiento o cuarentena.
- L. Personas afectadas de incapacidad física anterior al inicio de la cobertura de este seguro. La incapacidad física a la que se refiere esta exclusión comprende: ceguera, sordera, parálisis, apoplejía u otras incapacidades físicas que impidan al CONTRATANTE / ASEGURADO TITULAR desarrollar sus actividades normales.

**Exclusiones aplicables a Invalidez Total y Permanente por Enfermedad:**

- 1) Abuso de alcohol o de drogas que traigan como consecuencia la configuración de la Invalidez Total y Permanente por Enfermedad.
- 2) Tratamientos médicos, fisioterapéuticos, quirúrgicos o anestésicos, que traigan como consecuencia la configuración de la Invalidez Total y Permanente por Enfermedad.
- 3) A consecuencia de los riesgos comprendidos en el Artículo EXCLUSIONES.

**Exclusiones aplicables a Invalidez Total y Permanente por Accidente:**

- 1) A consecuencia de los riesgos comprendidos en el Artículo  
EXCLUSIONES.**